

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

E.

S.

D.

| |
|--|
| Ref. Acción de Tutela Derechos: A UN DEBIDO PROCESO Accionante: CLAUDIA LUCELLY ARIAS TORRES Accionados: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez, Asesora del proceso de selección No. 2149 de 2021 – ICBF, y la Comisión Nacional del Servicio Civil. |
|--|

CLAUDIA LUCELLY ARIAS TORRES, identificada con cedula de ciudadana No. 53.124.885 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito interpongo ante su despacho el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, denominado ACCIÓN DE TUTELA.

I. PARTES Y NOTIFICACIONES

Accionante: **CLAUDIA LUCELLY ARIAS TORRES** recibirá notificaciones al siguiente correo claudia.psicologia@hotmail.com

Accionado: **Jennyffer Johana Beltrán Ramírez y Comisión Nacional del Servicio Civil** Entidad que recibirá notificación en el siguiente correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

HECHOS

PRIMERO: en el concurso Modalidad Abierto proceso de selección ICBF 2021, OPEC 166312, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar yo realicé mi inscripción de forma debida el 27 de noviembre de 2021 y la actualicé en el tiempo permitido el 28 de noviembre de 2021, con N° de inscripción 446978231 como lo indica el documento que anexo (Anexo 1).

SEGUNDO: en la valoración de antecedentes, en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación, consignaron frente a 2 de las certificaciones que registré oportunamente en mi inscripción "No válido", en primer lugar, en el programa de Sistema Integrado de Gestión de la institución Instituto Colombiano de Bienestar Familiar argumentando: "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado en Sistema Integrado de Gestión no se encuentra relacionado con la OPEC". Y, en el programa de Innovación y Creatividad, también de la institución Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, frente al cual se argumentó: "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado en Innovación y Creatividad no se encuentra relacionado con la OPEC". (Anexo 2 pantallazos).

TERCERO: se realizó reclamación al respecto, porque los dos cursos de educación informal sí tienen relación con el cargo, lo cual, se argumentó en la reclamación (Anexo 3: documento registrado en el SIMO).

CUARTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió frente a mi reclamación: Respecto a su petición expresa "adjunto les pido revisar y analizar 2 certificaciones que sí considero válidas porque cumplen con el tiempo, las horas y sí tienen relación con la OPEC como lo argumento en

mencionado documento" relacionada con validar los certificados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Sistema Integrado de Gestión e Innovación y Creatividad, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el respectivo análisis, en el cual se efectuó la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo con No. de OPEC 166312, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, toda vez que realizada la búsqueda del contenido programático en los sistemas de información, no fue posible encontrar resultado alguno de los cursos anteriormente mencionados, por lo que no se pudo establecer la relación directa de ésta formación con las funciones de la OPEC. Ciñéndonos a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, es obligación del inscrito acreditar la formación con la cual pretendía que se puntuara-" (Anexo 5: Respuesta completa).

QUINTO: En la respuesta a la reclamación la CNSC expuso: "contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección".

II. PRETENSIONES:

- Solicito de manera respetuosa, se realice un verdadero análisis del documento que anexé donde se argumenta el por qué las dos certificaciones de Educación Informal sí tienen relación con el cargo en ICBF. Teniendo en cuenta que hay funciones transversales a todos los cargos como lo son el cumplimiento del SIGE: Sistema Integrado de Gestión de la entidad, así como transversal a todos los funcionarios públicos como lo es estimular y utilizar la creatividad para innovar, en pro de la entidad del Estado, de su mantenimiento y mejora con el paso del tiempo. Además, el curso del SIGE, tiene relación con la primera función esencial que señala el cargo al cual me postulé: "ROL: PSICOLOGÍA 1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional" (Anexo 4: pantallazo de la función del rol), en tanto, una de las normas es el cumplimiento del SIGE en el diario actuar misional.
- Acorde a lo anterior, se puntúen los dos estudios de acuerdo con la convocatoria y se realice la corrección pertinente a mi puntaje.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

- Solicito como medida provisional de carácter transitorio para evitar un perjuicio irremediable se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no continuar con la siguiente etapa del concurso previamente referido (Lista de elegibles), hasta que se evalúe realmente la reclamación que anexé frente a mi educación informal.

V. PRUEBAS

- Inscripción de Claudia Lucelly Arias Torres en el concurso Modalidad Abierto proceso de selección ICBF 2021, OPEC 166312, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Pantallazo de la respuesta que dio la CNSC a las dos certificaciones mencionadas de Educación Informal.
- Documento con el cual se argumentó la reclamación.

- Pantallazo de la primera función del cargo.
- Respuesta completa de la CNSC a mi reclamación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". De esta forma, su amparo se encuentra plenamente respaldado a través de otro mecanismo cercano e inmediato al ciudadano como lo es la acción de tutela, lo que ha hecho que se tenga un mayor conocimiento y exigencia de este (Morales, 2014).

VII COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, porque se está violando mi derecho fundamental al debido proceso en una actuación administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a la cual, no tengo otra opción porque el concurso señala que no procede recurso alguno luego de su respuesta a mi reclamación, situación que no me permite acudir a otra instancia, siendo que la respuesta a mi reclamación no fue adecuada.

Además, acudo a usted, señor Juez, con el fin de que, mientras se resuelve mi situación, se tome como medida preventiva que el concurso no avance, porque al avanzar pierdo la oportunidad de que mi proceso de calificación tenga un debido proceso.

VIII DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto a su despacho que sobre los mismos hechos invocados en esta acción constitucional no ha sido interpuesta otra acción de tutela.

Con todo respeto le ruego Señor juez dar el trámite pertinente a dicha acción constitucional.

IX ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas: en documentos pdf adjuntos.

Atentamente.



CLAUDIA LUCELLY ARIAS TORRES
C.C. No 53124885 de Bogotá D.C.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Morales Plaza, Hernando- (2014). Legis Ámbito Jurídico. El debido proceso en las actuaciones administrativas.